

Roj: SJPI 40/2010
Id Cendoj: 08019420492010100001
Órgano: Juzgado de Primera Instancia
Sede: Barcelona
Sección: 49
Nº de Recurso: 845/2009
Nº de Resolución: 263/2010
Procedimiento: CIVIL
Ponente: MARIA DE LOS ANGELES JUAN VEIGAS
Tipo de Resolución: Sentencia

Jutjat Primera Instància 49 Barcelona
Gran Via de les Corts Catalanes, 111
08075 Barcelona
Tel.: 935549449
Fax: 93-554 95 49

Núm. compte bancari: 0949-0000

NIG: 08019 - 42 - 1 - 2009 - 0135700

Procediment:procediment ordinari **845/2009**

Secció 1M

Òrgan judicial de procedència:

Procediment d'origen: 845/2009

Part demandant: P--- I--- ,s.a.

Procurador/a: MARTA DURBAN PIERA

Part demandada: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA

Procurador/a: IGNACIO LOPEZ CHOCARRO

SENTENCIA 263/10

María de los Ángeles Juan y Veigas

Barcelona, 30 de diciembre de 2010

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La parte actora solicita en la demanda una Sentencia en la que se declare la nulidad de un contrato financiero denominado Confirmación de **Permuta Financiera** de Tipo de Interés con Opción sobre una Cesta de Acciones, celebrado el 20/02/08 entre E- y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA; en la que se ordene al citado Banco que se abstenga de llevar a cabo cualquier acto de ejecución del contrato de referencia; en la que, en defecto de las dos peticiones anteriores, declare que la demandante no quedó vinculada por el contracte de referencia y ordene también al citado Banco que se abstenga de llevar a cabo cualquier acto de ejecución respecto a la demandante.

Segundo: Contestada la demanda y celebrado el juicio, las actuaciones quedaron para

Sentencia.

Tercero: El plazo establecido para dictar esta resolución no se ha podido cumplir a causa de la acumulación de trabajo que hay actualmente y que, en este Juzgado, ha dejado de ser puntual para convertirse en endémica. Todo esto se hace constar a los efectos del *artículo 211.2 de la LEC*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El 20/2/2008, el sr. E- , empleado de P—I---, SA firmó el documento de confirmación de permuta financiera de tipo de interés con opciones sobre una cesta de acciones, que se aporta como documento número 1, del cual resultó una liquidación negativa de 357.602,80 # (ver documento 7).

No se firmó el contrato marco de operaciones financieras, que incluye las condiciones que regirán las operaciones financieras que se celebren, pero sí se firmó una confirmación de operaciones (el 20/2/2008).

Tampoco se mando ningún ejemplar de dicho contrato para que fuera firmado por la empresa demandante (ver documento 12 de la contestación, aportado como contrato marco y que aparece sin firmar).

Segundo: En síntesis, de la prueba practicada, se obtiene que la entidad de crédito vende un producto bancario consistente en permuta financiera de tipo de interés con opciones sobre una cesta de acciones, con un nominal de referencia de un millón de euros, según el cual la actora se comprometía a pagar un interés variable sobre dicho nominal, de 1'95 % el primer año, y del EURIBOR menos 0'25% el segundo, comprometiéndose la demandada a pagar el EURIBOR el segundo año. Además, la demandante vende una opción sobre renta variable de las denominadas de peor comportamiento (*put worst of*) sobre tres valores, Telefónica, Iberdrola, Santander, siendo el precio del ejercicio de dicha opción del 70% de la media de cierres de cada uno de los valores fijados los días 21 y 22 de febrero. La información se suministra inicialmente por teléfono, indicándose los datos del plazo, el nominal, las liquidaciones y los tipos de interés que cada parte se compromete a abonar.

Posteriormente, se suscribe la confirmación del contrato, en la que se incluyen, además de los datos referidos por teléfono, otros muchos a los que no se había hecho mención: el 4,37 %, tipo variables para el período de cálculo inicial, remisión a un contrato marco que debe firmarse, liquidación por diferencias, día hábil del mercado, supuesto de interrupción del mercado, disposiciones sobre ajustes.

Se alega por la entidad de crédito la existencia del contrato marco, colgado en la *web* , pero el documento 12 no aparece firmado ni por el administrador ni por el empleado que confirma la permuta.

Tampoco consta que la actora haya conocido su contenido.

La liquidación realizada por la entidad (documento 7), no detalla el método de cálculo utilizado.

En el caso que nos ocupa, el contrato marco que había de regular la relación comercial entre las partes, como consecuencia de la realización de las operaciones de permutas financieras de tipos de interés y de la realización de las operaciones de opciones, y por medio del cual se había de establecer el desarrollo del objeto del contrato, nunca fue suscrito por la demandante, pese a que se manifestó en el documento de confirmación que se haría todo lo posible para negociarlo y firmarlo. Esto es un hecho admitido por la demandada (ver su escrito de declinatoria y el recurso de reposición a la desestimación de la misma).

Toda operación de cambio depende de un contrato marco o contrato de compensación de operaciones financieras (CMOF) redactado y aprobado por la Asociación Española de Banca (AEB) y Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA).

El contrato marco cuya copia (no firmada ni aceptada por la demandante) ha aportado la parte demandada a los autos, se remite a los anexos I y II y también al documento de confirmación, en el que se concretan las correspondientes operaciones financieras. Dicho convenio marco ha de entenderse que integra el objeto del contrato (ver documento anexo al recurso de reposición antes citado).

Así las cosas, el objeto cierto materia del contrato está huérfano de consentimiento, pues la demandante ha confirmado una permuta financiera en el vacío. No basta que el contrato marco esté en la *web* del BBVA, SA, para que se entienda aceptado y entendido por la demandante, tiene que ser explicado (*artículo 79 y 79 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores*) y firmado (1262 del Código civil).

En definitiva, debe entenderse que concurrió error en el objeto por parte de la demandante a la hora de contratar la Permuta Financiera de Tipo de Interés con Opción sobre una Cesta de Acciones expuesta, siendo nulo el consentimiento prestado (*artículo 1265 del Código Civil*). Y como falta uno de los elementos esenciales del contrato, de acuerdo con los *artículos 1261 y 1300 del citado Código*, el contrato analizado debe declararse nulo, cosa que supone la pretensión principal de la demanda ha de estimarse.

Tercero: De acuerdo con el principio del vencimiento objetivo, he de imponer las costas a la demandada (*artículo 394 de la LEC*).

FALLO

Estimo la demanda presentada por P--- I---, SA contra BBVA, SA, y declaro la nulidad del contrato financiero denominado Confirmación de Permuta Financiera de Tipo de Interés con Opción sobre una Cesta de Acciones, celebrado el 20/02/08 entre E- y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, y ordeno al citado Banco que se abstenga de llevar a cabo cualquier acto de ejecución del contrato de referencia.

Impongo las costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que no es firme y que contra la misma pueden interponer recurso de apelación, recurso que han de preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior Sentencia la ha publicado la magistrada que la suscribe.